



MUNICIPALIDAD DE REPATRIACIÓN

vda. Carlos A. López e/ Gaspar Rodríguez de Francia y Bernardino Caballero

Tel.: 0522 230 011/ 230154

www.repatriacion.gov.py – munirepatriacion@hotmail.com

Repatriación, 21 de marzo del 2024

Señores

Dirección de Normas y Control

Dpto. de Atención a Municipios

PRESENTE:

En representación de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de la Municipalidad de Repatriación, me dirijo a usted/s en cumplimiento a las normativas vigentes que exige: “En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, las convocantes deberán prever que en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas), resultare adjudicada o beneficiada con una orden de compra o servicio en la tienda virtual, deberán realizar el pago de un anticipo a la misma, salvo que hubiere justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado”...

Que de conformidad a la disposición mencionada, la convocante **informa** que no podrá otorgar anticipo a una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas) ni a ningún otro oferente si resultare adjudicado, en relación al llamado ID **439762**, en razón de que la empresa adjudicada proveerá de acuerdo al pedido de la convocante es decir en base a la necesidad por lo que otorgar un anticipo resultaría inaplicable en este proceso de compras.

Ante esta situación, está convocante remite esta justificación y la figura no resultará aplicable a ningún adjudicado.

Reconocemos lo que dispone la normativa como Institución Pública pero no podemos establecer en el proceso de contratación situaciones que no podrán ser cumplidas por esta convocante.

Atentamente.

MI DICTAMEN. –



Ing. Darío Ferreira Maldonado

ENC. UOC